



CERTIFICADO:

Que consultado el Libro de Resoluciones de la Alcaldía obrante en esta Secretaría figura el Decreto número 1667/2024 asentado con fecha 15 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro es el siguiente:

DECRETO:

Dada cuenta del expediente de contratación que se está tramitando para la adjudicación del contrato denominado **SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, por un presupuesto base de licitación de **TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (30.777,01 €)**.

Visto el Informe-Propuesta de Decreto emitido al efecto por Don Aday Mesa Martín, Técnico Superior de la Administración Especial, firmada electrónicamente con fecha 3 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Visto que, con fecha de 30 de septiembre de 2024, fue emitido Decreto nº 1504/2024, de la Concejalía-Delegada de Comercio por el que se resuelve dar inicio al expediente de contratación para la prestación del **SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**.

II.- Visto que, constan en el expediente Memoria Justificativa del contrato, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscritos con fechas 10 de agosto y 3 de octubre de 2024, respectivamente.

III.- Visto que, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se propone contraer para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 433 2279999 Desarrollo empresarial. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales (nº expediente 2/2024000001280, por importe de 18.466,21 €), y para las restantes anualidades existe documento de Límite susceptible de comprometer por importes de 12.310,80 € (Año 2025) (nº expediente 2/2024000001281).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

B1.- Normativa de Aplicación:

Constitución Española de 1978 (en adelante CE).



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RD 1098/2021).

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFEL).

Demás normativa de ámbito estatal, autonómico y local de concordante aplicación.

B2.- Fundamentos de Derecho:

Primero.- Considerando lo dispuesto en el **artículo 116 de la LCSP**, sobre el “Expediente de contratación: iniciación y contenido”, que reza:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedi-



miento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

Segundo.- *Considerando, a su vez, lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, referido a la aprobación del expediente:*



“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.”

Tercero.- Considerando lo dispuesto en lo referente a los compromisos de gasto de carácter plurianual en el **artículo 174 del TRLRHL**, que indica:

“(…) 1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.



3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización. (...)”

En este sentido, se considera que el gasto previsto para la ejecución del presente contrato tiene un carácter plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 174.2 b) del TRLRHL.

Por lo que atendiendo a todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROFEL y, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda y en el artículo 159.6 de la LCSP y de las competencias atribuidas a la Alcaldía según el art. 21.1 s) de la LBRL, así como las competencias delegadas en la Concejalía de Comercio, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1182/2023, de 23 de junio de 2023, se eleva a ese órgano (quedando pendiente del preceptivo y previo Informe de Secretaria e Informe de Fiscalización favorable de la disposición o compromiso del gasto por la Intervención General), la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado **SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, por un presupuesto base de licitación de **TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (30.777,01 €)**, incluido



IGIC, con un plazo de duración que comprende desde la formalización del contrato hasta el día 17 de enero de 2025, fecha límite para el desmontaje de toda la iluminación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se establece como valor estimado del contrato a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (28.763,56 €)**, sin incluir el IGIC.

Segundo.- Aprobar la Memoria Justificativa del contrato, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscritos con fechas de 10 de agosto de 2024 y de fecha 10 de agosto y 3 de octubre de 2024, respectivamente, que habrán de regir la contratación.

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto supersimplificado y tramitación ordinaria.

Cuarto.- Autorizar el gasto, con carácter plurianual, por un importe total de 30.777,01 € (28.763,56 € más 2.013,45 € correspondientes al IGIC), con el siguiente desglose por anualidades:

	IMPORTE	IGIC (7%)	TOTAL
Anualidad 2024	17.258,14 €	1.208,07 €	18.466,21 €
Anualidad 2025	11.505,42 €	805,38 €	12.310,80 €
TOTAL	28.763,56 €	2.013,45 €	30.777,01 €

Quinto.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como la Memoria Justificativa del contrato, Informe de insuficiencia de medios, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

Sexto.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

Séptimo.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes Departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente.”

Considerando.- Que consta en el expediente de contratación Informe Jurídico favorable emitido por la Secretaría General con firma electrónica de fecha 11 de octubre de 2024.



Considerando.- Que figura en el expediente de contratación Informe favorable, con observaciones, de fiscalización previa (Fase A), con firma electrónica de fecha 15 de octubre de 2024.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, así como las competencias en materia de contratación dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado **SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, por un presupuesto base de licitación de **TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (30.777,01 €)**, incluido IGIC, con un plazo de duración que comprende desde la formalización del contrato hasta el día 17 de enero de 2025, fecha límite para el desmontaje de toda la iluminación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se establece como valor estimado del contrato a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (28.763,56 €)**, sin incluir el IGIC.

Segundo.- Aprobar la Memoria Justificativa del contrato, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscritos con fechas de 10 de agosto de 2024 y de fecha 10 de agosto y 3 de octubre de 2024, respectivamente, que habrán de regir la contratación.

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto supersimplificado y tramitación ordinaria.

Cuarto.- Autorizar el gasto, con carácter plurianual, por un importe total de 30.777,01 € (28.763,56 € más 2.013,45 € correspondientes al IGIC), con el siguiente desglose por anualidades:

	IMPORTE	IGIC (7%)	TOTAL
Anualidad 2024	17.258,14 €	1.208,07 €	18.466,21 €
Anualidad 2025	11.505,42 €	805,38 €	12.310,80 €
TOTAL	28.763,56 €	2.013,45 €	30.777,01 €

Quinto.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como la Memoria Justificativa del contrato, Informe de insuficiencia de medios, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el



AYUNTAMIENTO
DE
T U I N E J E
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref. Expte.: 5649/2024

de Prescripciones Técnicas Particulares que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

Sexto.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

Séptimo.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes Departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente. |

Lo manda y firma la ALCALDESA-PRESIDENTA, Dña. CANDELARIA UMPIERREZ RAMOS, en Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación.

En Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nota: Este certificado se emite de acuerdo al artículo artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante una actuación administrativa automatizada.